

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 18 de 2024, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 18 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 19 de marzo de 2024, por encontrarse incapacitada, aportando prueba documental al respecto, de cuyo escrito remitió a las partes. **(Archivo 57 expediente digital).**

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA CASTILLA MURILLO

Demandados: HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR HAROLD HURTADO MORALES

RADICACION Nro. 760013110008-2023-00140-00

Auto Interlocutorio No. 463

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, considera que la misma es procedente, en virtud a la prueba sumarial aportada, que permite establecer que se encuentra incapacitada por quebrantos de salud, por ello y a efectos de que la representación de la parte la haga la misma abogada, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, advirtiéndose que tal audiencia se aplaza por una sola vez, teniendo la mentada profesional del derecho, la posibilidad de sustituir poder para la realización de la misma de presentarse otro motivo de fuerza mayor.

De otro lado, previa revisión del plenario, se establece que a la fecha no se ha obtenido información alguna por parte del Condominio la Viga de esta ciudad, de acuerdo a la prueba de oficio decretada por el Juzgado, siendo necesario requerir al administrador de dicho conjunto residencial, para que sin mas dilaciones, conforme a lo ordenado por el Juzgado, según providencia de fecha 23 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: GLOSAR al plenario la solicitud de aplazamiento, impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste.

SEGUNDO: ACCEDER POR UNICA VEZ a la solicitud impetrada por la representante judicial de la parte demandante, en consecuencia de ello, fíjese nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, para el **día 13 de junio de 2024 a las 8:30 am**, donde se practicará interrogatorio con las partes y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes, a través de justicia Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario. Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderados testigos, curador ad litem, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

TERCERO: REQUERIR al administrador del Conjunto Residencial ubicado en la Calle 20 No. 146-145 sector Pance de la ciudad de Santiago de Cali, para que informe a este Juzgado previa revisión de los respectivos libros de ingreso de personas a dicho Conjunto Residencial, si en dicho inmueble, propiamente en la Casa Nro. 10, convivieron sea como propietarios o arrendatarios los señores Adriana Castilla Murillo con C.C. Nro. 42.870.128 y Harold Hurtado Murillo, con C.C. Nro. 16.642.812, especificando fechas de convivencia en dicho conjunto; información que deberá ser remitida, a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Previniéndole sobre las sanciones establecidas en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G.P, en caso de incumplimiento o demora a la presente orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8867519cf2fa47b1f207f274eb1da76b976a38f1142e8e5b40c004469ba1a09**

Documento generado en 18/03/2024 05:04:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>